

LA MONTAÑA DE DORAMAS  
Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN GRAN CANARIA  
EN EL TRÁNSITO DEL ANTIGUO  
AL NUEVO RÉGIMEN

VICENTE SUÁREZ GRIMÓN

Con la conquista e incorporación de Gran Canaria a la Corona de Castilla el 29 de abril de 1483, el Rey por derecho de conquista se arroga la propiedad de su territorio experimentando éste una primera distribución mediante el sistema de «repartimientos» con autorización regia, ya que el paso de estas nuevas tierras a dominio particular o privado sólo podía hacerse a través de gracia o merced real. Los beneficiarios de estos repartimientos son los participantes en la empresa de la conquista tanto desde el punto de vista personal como financiero y con ellos se refleja en la propiedad de la tierra la estructura social de la sociedad castellana<sup>1</sup>, pues el pago en peonías o caballerías ya establece una diferenciación social entre peones y caballeros.

El origen de estos repartimientos se encuentra en la comisión concedida al Gobernador Pedro de Vera por los R.R.C.C. el 4 de febrero de 1480 y lo mismo sucede con los sucesivos gobernadores o comisionados regios hasta mediados del siglo XVI. Las tierras repartidas se ubican preferentemente en la zona de costa y medianías, constituyendo la base del desarrollo de los principales rasgos de la propiedad feudal, es decir, la vinculación y la amortización de la tierra en manos muertas. Al mismo tiempo se asignaron al Cabildo o Concejo de la isla varias dehesas (Tamaceite, Arucas, Tamaragáldar y Pico de Viento) para dotación de su fondo de Propios (unas 1764 fanegas) y más tardíamente aparece en la isla la propiedad

---

1. ROMEU PALAZUELOS, L., ROSA OLIVERA, L., BERNAL RODRÍGUEZ, A.: «Las Islas Canarias». Madrid, 1981, p. 213.

comunal (tierras de Pico de Viento, Sardina y Llano del Polvo) cuya titularidad y beneficio corresponde al común de los vecinos de Guía, Gáldar y Agaete, por un lado, y a los de Agüimes, por otro.

Las tierras no repartidas a raíz de la conquista ni consideradas como bienes de propios o comunales, es decir, la mayor parte del territorio insular, forman parte de las tierras baldías o realengas. Sobre ellas ejerce el dominio eminente o directo el Rey y es una regalía más de la Corona. Una parte de estas tierras va a quedar como baldíos realengos con un aprovechamiento casi exclusivamente ganadero y otra parte queda como montes con un aprovechamiento diverso: pastos de ganados, leña, madera, carbón, etc.

La titularidad de la propiedad de este conjunto de tierras recae en el Rey, pero no impide que el vecindario de la isla lleve a cabo un aprovechamiento comunal de las mismas. Es necesario, pues, distinguir entre propiedad y aprovechamiento. Este aprovechamiento en virtud de facultad regia es regulado por las instituciones de gobierno de la isla.

Estas tierras realengas, de las que la Montaña de Doramas es un ejemplo, constituyen no sólo la reserva para una ampliación del área de cultivo sino también una fuente de conflictos entre las instituciones de gobierno de la isla encargadas de regular su aprovechamiento comunal (Audiencia, Cabildo, Corregidor, Comandante General) y entre los beneficiarios de ese aprovechamiento (conflictos entre agricultura y ganadería y entre partidarios de la roturación y de la conservación del monte).

El proceso roturador o de ocupación del realengo en general y de la Montaña de Doramas en particular reviste una doble modalidad: legal o clandestina. En las zonas de bosque (Doramas) las talas y los incendios preceden a la roturación convierten el monte en baldío y, consecuentemente, en idóneo para la usurpación o el reparto. Talas e incendios se intensifican en los años finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, coincidiendo con los periodos de crisis política nacional y de mayor demanda de tierras realengas. A la deforestación y usurpación también contribuyen los guardas de montes y los milicianos que en virtud del fuero militar no cesan en introducirse en los baldíos y montes. La actitud de los milicianos respecto a las usurpaciones y otros conflictos es el motivo de la denuncia hecha por el Regente de la Audiencia al Consejo en 1787, señalando que «de los 167.060 habitantes de las islas, 80.000 escapan a la jurisdicción ordinaria y de la Real Audiencia y son los más ricos, los más

distinguidos y los que tienen el agro,» siendo el resto meros proletarios<sup>2</sup>.

La ocupación clandestina se desarrolla a la par que el proceso de búsqueda, identificación y reintegración al patrimonio regio de los baldíos usurpados, que en diferentes épocas llevan a cabo los comisionados regios, Audiencia, corregidores, etc. En Doramas las usurpaciones se registran desde el siglo XVII, si bien se reactivan en los siglos XVIII y XIX coincidiendo con la agudización de la conflictividad social. Esta aceleración del proceso roturador se produce como consecuencia del incremento demográfico, de las crisis de subsistencia, del endeudamiento del campesinado, de la amortización y vinculación o el monopolio legal sobre la tierra en frase de Fernández de Pinedo<sup>3</sup>, de la concesión de datas, de la liberalización de la tasa de granos en 1765 y la coyuntura alcista subsiguiente, del encarecimiento del precio de la tierra, o, simplemente, del ansia de poseer la tierra como signo de riqueza y poder<sup>4</sup>. Asimismo, el ataque sistemático contra estas tierras de aprovechamiento comunal se desencadena como consecuencia del retraso experimentado en la puesta en práctica del reparto de baldíos autorizado por la R.O. de 14 de junio de 1787<sup>5</sup> y la no inclusión en él de todos los que solicitaron tierras. La demanda de tierras no se satisface hasta 1812 ya que los repartos autorizados por la R.O. de 7 de marzo de 1807 no tienen efecto, y a partir de entonces los ataques contra la Montaña se enmarcan en la lucha que sostienen los pueblos partidarios del

---

2. Archivo Histórico Nacional. Consejos, legajo 2.685, Expediente 14, año 1787.

3. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Coyuntura y Política Económicas» en *Historia de España* dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Tomo VII, *Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona, 1980, p. 55.

4. BERNAL RODRÍGUEZ, A.: «La propiedad de la tierra: problemas que enmarcan su estudio y evolución, en la *Economía Agraria en la Historia de España: Propiedad, explotación, comercialización, rentas*. Madrid, 1979, p. 23.

5. Antes de la expedición de esta Real Orden se registran algunos casos de usurpaciones como el de Antonio Felipe y Juan A. Almeida, vecinos de Guía, que el 20 de marzo de 1787 otorgaron poder a procuradores para la defensa en los autos que se les siguen por usurpar terrenos en Doramas; o bien el caso de Juan Cazorla, vecino de Moya, que el 2 de marzo de dicho año es condenado por la Audiencia con 100 ducados de multa, restituir lo usurpado y a vivir en lo «arruado» de Gáldar o Guía.

reparto (Guía y Moya) contra los que se oponen (Teror, Firgas y Arucas). Todo esto hace que las roturaciones no tenga un carácter aislado, individual, sino colectivo y en algunos casos (Guía en 1799) adquieren la forma de reparto.

En general, esta usurpación puede realizarse a partir de las propiedades colindantes mediante el cambio de lindes atribuibles a los poderosos o bien tener un carácter espontáneo cuyo protagonista principal es el campesino sin tierra que trata de garantizar su subsistencia. En la Montaña de Doramas, a diferencia de lo que sucede en el Monte Lentiscal, son mayoría los campesinos sin tierra y propietarios acomodados de los pueblos, y en menor medida participan los propietarios de la ciudad de Las Palmas. Casi siempre la roturación clandestina puede acabar siendo legalizada o con la expulsión de los usurpadores. La legalización por Cédula Real o sentencia de la Real Audiencia acaba imponiéndose en casi todos los procesos iniciados por usurpación, lo que unido a la ausencia o retraso de repartimientos no hace más que activar el proceso de roturación clandestina en Doramas. El resultado final de la roturación clandestina en Doramas en las últimas décadas del siglo XVIII y principios del XIX difiere del Lentiscal ya que en éste la usurpación protagonizada por los propietarios de haciendas colindantes o comúnmente denominados «poderosos» acaba siendo legalizada mientras que en Doramas los usurpadores —campesinos sin tierra— son expulsados del monte.

La vía legal de acceso a la propiedad de las tierras realengas viene representada por las datas en pago de méritos, servicios, créditos o con fines piadosos y los repartos con una finalidad fiscal o buscando el aumento del número de propietarios. La Montaña de Doramas se convierte en víctima del proceso roturador hasta el extremo de provocar la extinción antes de mediados del siglo XIX de una importante masa forestal ubicada en la zona de las medianías y que hubiese evitado el proceso de signo contrario que en la actualidad ha iniciado el Cabildo de G. Canaria con la compra de fincas que en siglos pasados eran de dominio público (cortijo de Osorio, cortijo de Brezal, etc.). Las datas representan una concepción elitista de la propiedad de la tierra por no permitir el acceso a la misma de los campesinos desposeídos y sí a los propietarios o instituciones que ya las poseen. Las datas reales se concentran en Doramas por su proximidad a la ciudad capital y demás núcleos de población y por sus posibilidades para la extensión de los cultivos de medianías

(papas, millo, trigo,...). Al margen de la oposición entre ganaderos y agricultores en torno a la concesión de datas, la actitud de las instituciones de gobierno de la isla es contradictoria, ya que el Cabildo en unos casos se muestra contrario a la concesión y en otros, sobre todo cuando se hace a cambio de un censo a favor de los propios, es partidario; y lo mismo ocurre con la Audiencia. En la Montaña de Doramas el rechazo a la concesión de datas lo protagonizan los vecinos de Guía y Moya, fundamentalmente, porque las tierras se conceden a propietarios de la ciudad sin ver satisfecha su propia «hambre de tierra».

Los repartos con autorización regia, en concreto por R.O. de 14 de junio de 1787, constituyen otra forma de acceso legal a la propiedad de las tierras realengas. En Doramas se llevan a cabo en los baldíos correspondientes a la jurisdicción de Firgas, Guía y Moya. Tales repartos tienen como objetivo inmediato reducir la conflictividad del campo disminuyendo la miseria de los jornaleros y en ellos no se incluye, en contra de lo establecido en la R.O. de 26 de marzo de 1770, a labradores con medios de producción. La mayoría de las suertes repartidas no superan las 2 fanegas y con ello se pretende atender al mayor número de solicitantes; sin embargo, no todos reciben tierras, ya que en Firgas sólo se atienden 20 de las 38 solicitudes presentadas, en Guía 50 de las 170 y en Moya 81 de las 375 que se presentaron. Esta demanda insatisfecha hace que las rotaciones clandestinas continúen y lo mismo ocurre con las peticiones de repartos.

El hambre de tierras unida a la crisis política nacional y local origina nuevos repartos en la Montaña de Doramas en la segunda década del siglo XIX. Estos los llevan a cabo los ayuntamientos constitucionales de Guía y Moya, que aunque no contaban con licencia real acaban siendo legalizados. En Doramas se calculan en 1.000 los vecinos de Moya y Guía que fueron agraciados con otras tantas fanegas de tierra de lo que se deduce que los repartos, aunque inspirados en argumentos ideológicos típicamente liberales tales como el fomento de la agricultura y la conversión de los baldíos en tierras de cultivo para garantizar la subsistencia de la población, no crean un campesinado autosuficiente capaz de mantenerse en la propiedad de su suerte, sino atenuar la demanda continua de tierras por parte de los jornaleros y la conflictividad social latente en la zona desde el siglo XVIII.

En medio de un clima de gran conflictividad protagonizada por

los pueblos de Guía y Moya que pretenden continuar con los repartos y los pueblos de Teror, Arucas y Firgas que se oponen a ello, el último reducto de la Montaña de Doramas logra rebasar las primeras décadas del siglo XIX hasta que las dificultades financieras del Estado llevan a su extinción definitiva en la década de 1830 sin que del reparto se beneficien los desposeídos. El General Francisco Tomás Morales y su yerno, el Brigadier Ruperto Delgado, son los últimos beneficiarios de las tierras realengas de la Montaña de Doramas al recibir 952 y 463 fanegas respectivamente en pago de ciertos créditos contraídos por el Estado.

### *La conflictividad social en Gran Canaria*

Las roturaciones clandestinas o por la vía legal son origen de diferentes conflictos sociales que, unidos a los que tienen como motivo el agua, las crisis de subsistencia, las arbitrariedades de los cargos públicos, etc., ponen en entredicho la imagen del canario como hombre tranquilo y sosegado. Desde 1718 hasta mediados del siglo XIX se han registrado unos 58 conflictos con origen diverso, si bien destacan los relacionados con la propiedad de la tierra y el agua<sup>6</sup>. La mayoría, según la tipología empleada por Yun Casalilla<sup>7</sup>, se han considerado como tensiones o conflictos de tipo vertical iniciados por la masa de vecinos de un lugar contra un elemento «foráneo» política o económicamente más fuerte como puede ser el Cabildo, un alcalde de la ciudad, un propietario, etc. Los conflictos o tensiones de tipo horizontal llevadas a cabo entre los habitantes de diferentes lugares entre sí son escasos, pudiendo considerarse como

---

6. El número de conflictos por tierras y usos comunales asciende a 18, por agua 10, por empleos públicos 7, por crisis de subsistencias 6, religiosos 5, fiscal 4, político 2, administración de bienes 1, jurisdicción 1 y sin especificar 4.

7. YUN CASALILLA, B.: «Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI», Córdoba, 1980, p. 157. El mismo criterio ha sido utilizado por CABRERA MUÑOZ, E.: «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Tomo II, Córdoba, 1978, pp. 39-41.

tales el de Guía en 1820 por un problema de jurisdicción<sup>8</sup> y los que en 1822 y 1823 protagonizan los pueblos de Teror, Arucas y Firgas contra el de Moya por los repartos y roturaciones que se estaban realizando en la Montaña de Doramas.

Estos conflictos se caracterizan por su dimensión local y rural, pues en la ciudad de Las Palmas sólo se registran tres casos. Carecen de una acción común y por tratarse de acciones aisladas que nunca sobrepasan el marco local no llegan a constituir un movimiento generalizado de carácter agrario. Sólo el motín de septiembre de 1823, en el que por distinto motivo se unen los pueblos del Norte y del Sur de la isla, adquiere el carácter de un movimiento generalizado, aunque no organizado como lo demuestra la rapidez con que fue reprimido, contra el sistema constitucional. La participación de varios pueblos en un mismo motín (caso de la Aldea, Tejeda y Artenara en 1777 o de Teror, Arucas y Firgas en 1822 y 1823) se debe a que la causa de la protesta les afecta por igual, pero no por ello sobrepasa el marco local. El carácter rural de los motines explica el paralelismo existente entre las zonas de roturaciones y de monopolio de la tierra y las de mayor conflictividad.

En G. Canaria la conflictividad social aflora con un cierto retraso respecto al resto de las islas en donde se registran algunos casos desde mediados del siglo XVII<sup>9</sup>, mientras que en aquélla el primer motín no se produce hasta el año 1718. ¿Esta ausencia de alteraciones populares antes del siglo XVIII es real o producto de la

---

8. En realidad el conflicto tuvo lugar en Guía pero es consecuencia del enfrentamiento «histórico» existente entre este pueblo y el de Gáldar. En 1820 el ayuntamiento de Guía trata de impedir «el pase de los libros y medida del regimiento de esta villa a la de Gáldar como lo intentó su Comandante». A resultas de este tumulto se sigue causa criminal contra los componentes del ayuntamiento y por sentencia de la Audiencia se condena, el 6 de marzo de 1824, el alcalde con 20 duros de multa y a los regidores y síndico con 15, más las costas del pleito. (Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, protocolo 2.460, folio 206 recto. Sala de la Real Audiencia, Libro de Decretos n.º 22, años 1813-1824.)

9. Sobre estos conflictos véase la sucinta cronología que recoge José R. Santana Godoy basándose en los datos aportados por Viera y Clavijo, Dacio Darias Padrón, Bethencourt Massieu y Alejandro Cioranescu en su artículo «Crisis económica y conflictos sociales en Canarias (1660-1740)», en *Historia General de las Islas Canarias*. Las Palmas, 1977, pp. 209-210. Recientemente, el investigador Pedro Galindo ha encontrado testimonio de un motín por agua en la isla de Tenerife para el siglo XVI.



escasez de fuentes documentales? El Bajo índice de efectivos de las fuerzas armadas disponibles para mantener el orden público (60 soldados del Presidio) y la demanda de tropas que se produce a raíz de los primeros conflictos parecen justificar la estabilidad social que se registra en la isla hasta 1718. A ello hay que añadir, en palabras de Artola, «el aislamiento en que se encuentran los diversos grupos humanos de resultas de su condición rural»<sup>10</sup>. Si nos atenemos al testimonio de don Bartolomé J. de Lara Mireles, síndico personero general de la isla, la causa de que no existiesen alborotos hasta 1718, especialmente en los años en que la Audiencia estuvo regida por don Pedro Calderón, don Manuel de Torres y don Juan Ramos, se debía a que «sujetaban la libertad del poderoso, atendían al pobre en sus quejas y a los pueblos en las que daban de sus alcaldes, castigándolos y excarmentándolos»<sup>11</sup>. En 1724, esta situación había cambiado ya que el oidor Francisco Román, «que a savido señorearse con sus compañeros, tiene estrecheses perjudiciales con don Pedro del Castillo y don Francisco Amoreto, sujetos que quieren a su conveniencia y albedrío tener el poder y la extensión de sus límites sin faltarles escribanos que hasen lo que se les antoja», ejerciendo su influencia hasta en las causas que iban a la Audiencia<sup>12</sup>.

¿Por qué tras el motín de Agüimes de 1718 aumenta la conflictividad social en la isla? La explicación, independientemente de las causas concretas que la generan, radica en la ausencia de represión ante la amenaza del motín y el miedo a que se convierta en un movimiento generalizado. Varios son los testimonios que inciden en esta idea<sup>13</sup>. Significativo resulta el testimonio del Corregidor Núñez de Arce en 1751 quien, en su informe elevado al Consejo sobre la visita hecha a la isla, señala que los tumultos y sublevaciones ocurridas en la isla en los últimos años habían sido muchos y que en ninguno

10. ARTOLA, M.: «Antiguo Régimen y revolución liberal». Madrid, 1978, p. 112.

11. A. H. N. Consejos, legajo 95.

12. *Ibidem*.

13. En 1719 don Fernando Vélez Valdivielso, escribano de Cámara de la Audiencia, señala que la falta de castigo a los autores del motín de Agüimes había dado lugar a los de Moya y Tirajana en ese mismo año. Lo mismo señala la Audiencia en 1720, añadiendo que cuando un pueblo tenía problemas los demás hacen causa común con él.

había sido castigado nadie por la Audiencia<sup>14</sup>. En relación a la condena o no de los animadores del tumulto expone que al ser «de la primera distinción del pays y también de algunas comenienias, sobornan a los testigos y hacen que en el plenario se desdigan por la noticia que tienen de quienes han declarao»<sup>15</sup>. Esta situación, en opinión del corregidor Arce, había acrecentado la osadía de los naturales de la isla hasta el punto que las «prouisiones de la misma Vuestra Audiencia no se (les) da cumplimiento, como actualmente sucede en los lugares de la Aldea de San Nicolás, Acusa y Artenara, no habieno ministro que se atreva a salir a hacer las diligencias. Por ello considera el envío de tropas peninsulares a la isla<sup>16</sup>.

A fines del siglo XVIII se produce una nueva intensificación de las tensiones sociales, si bien ahora la causa no se produce, sino en otra serie de factores que podemos resumir en:

1.- La presión demográfica que la isla hubo de soportar.

2.- La abolición de la tasa de granos en 1765 que generó una situación de malestar entre las clases populares que se sintieron abandonadas antes sus enemigos de siempre: los acaparadores y cuantos ejercían actividades monopolísticas y de especulación de mercado.

3.- La interrupción del comercio exterior como consecuencia de las guerras contra Inglaterra y Francia.

4.- Al avance de las roturaciones de las tierras realengas que no sólo trastocó sensiblemente el equilibrio del viejo modo de vida agrícola y pastoril, sino que a la vez contribuyó, y de forma muy especial, a un notorio incremento de la conflictividad en el campo. A ello se debe el que los motines o intentos de motín por subsistencias y hambre de tierras sean bastante numerosos en esta época.

---

14. A. H. N. Consejos, legajo 296, pieza 9, año 1751. La Audiencia, según los datos de que disponemos, sí había decretado algunas penas por motín, caso de Agüimes en 1718 o la Vega en 1723, lo que no equivale a decir que éstas fuesen cumplidas.

15. *Ibidem*.

16. *Ibidem*. Núñez de Arce da cuenta al Consejo de 17 motines acaecidos en G. Canaria: 1 en Agüimes, 4 en Telde, 3 en la Vega, 2 en Arucas, 2 en Guía, 3 en la Aldea y 2 en Acusa y Artenara.

En el siglo XIX, estos factores, combinados con las malas cosechas y epidemias, continúan incidiendo en la intensificación de los conflictos. Ahora bien, hay que hacer constar el paralelismo existente entre estas alteraciones populares y los cambios políticos ocurridos en España entre 1808 y 1833. Evidentemente, el mayor número de conflictos se registra en los periodos de 1808-1810 (Guerra de la Independencia), 1812-1814 (1.ª etapa constitucional) y 1820-1823 (Trienio Liberal). En conclusión, la crisis política nacional es aprovechada por algunos pueblos para conseguir por la fuerza aquellos objetivos por los que venían luchando desde años atrás. Los acontecimientos de 1808 y el establecimiento de la Constitución de 1812 son aprovechados por algunos vecinos y ayuntamientos para llevar a cabo acciones concretas en beneficio propio sin atender a los mandatos de las autoridades superiores.

En general, las alteraciones populares que tienen lugar en G. Canaria se convocan mediante el toque de caracoles y de cajas en aquellos lugares donde existían Compañías de Milicias. En ocasiones, se intentó tocar las campanas de la iglesia para llamar a rebato a los vecinos. La mayoría de los tumultos se producen durante la noche para evitar ser reconocidos. Con este objeto, los sublevados mudan o cambian su voz, cubren su cabeza y embozan el rostro. El armamento utilizado es bastante rústico: rozaderas, garrotes, hoces... y fusiles cuando en el tumulto participan milicianos. La rusticidad del armamento utilizado explica el que la violencia sea escasa, blanca y no roja. Conocer la composición de la multitud en cuanto a profesiones no resulta fácil ya que la documentación utilizada nos proporciona pocos datos al respecto.

### *Los conflictos en la Montaña de Doramas*

La calidad de sus tierras y su situación junto a importantes núcleos de población le convierten en pieza codiciada para los peticionarios de datas e interesados en los repartos y roturaciones clandestinas. En la medida que las datas o los repartos limiten los usos y aprovechamientos comunales a los criadores de ganados o no satisfagan el «hambre de tierras» a los campesinos de los pueblos colindantes, el estallido popular es inevitable. A excepción del conflicto que se produce en Guía en 1799 por limitación de los usos comuna-

les, el resto están directamente relacionados con la roturación de las tierras realengas de la Montaña. Tan sólo dos se producen en el siglo XVIII y los que se suscitan en el XIX (1808-1823) tienen como protagonistas a los pueblos de Teror, Arucas y Firgas, de una parte, y a los de Guía y Moya, de la otra. El enfrentamiento entre estos pueblos se agudiza a raíz de los repartos hechos por los ayuntamientos constitucionales de Guía y Moya en 1812 y por el intento de reparto hecho por Moya en 1822. Como se ha señalado anteriormente los conflictos relacionados con la Montaña de Doramas tienen como motivo la defensa de los usos comunales y los repartos o roturaciones de tierras realengas.

### *1.- Conflictos por usos comunales*

Las tierras de la Montaña eran objeto de aprovechamiento por el común de los vecinos de la isla. Este es regulado por las Ordenanzas del Concejo y de Montes y su incumplimiento es objeto de castigo por parte del Corregidor y la Audiencia. La actuación contra los infractores de las Ordenanzas origina el levantamiento de los vecinos por considerar que se limitan sus usos y aprovechamientos comunales. Esto ocurre en 1799 con los vecinos de los Altos de Guía que se sublevan en defensa de los usos y aprovechamientos comunales de la Montaña. Un mes antes del tumulto, los vecinos ya habían tratado de repartir los terrenos baldíos de la Montaña. Los embarques de granos que se estaban efectuando por el puerto de la Caleta también contribuyen a aumentar la tensión y ésta se desata con el embargo de unas cabras que se habían introducido en dicha Montaña vulnerando la prohibición establecida por el Cabildo el 23 de enero de 1798. Los dueños de las cabras fueron condenados con la entrega de la décima parte de las mismas y para ello se expide mandamiento de embargo el 1 de agosto de 1798. La condena no se hace efectiva y en febrero de 1799 se expide nuevo mandamiento de embargo a favor del alguacil real Lorenzo Viera. Este, el 15 de febrero, se desplaza al pago del Palmital y embarga unas 20 cabras para llevárselas al día siguiente al corral de la Ciudad. Amparados en la noche se introduce en el pueblo de Guía «un gran tumulto de hombres y mugeres del campo tocando caracoles y haciendo mucha gritería, cuio número podía acceder a más de trescientos», quedando

«porción de retaguardia en las entradas del pueblo»<sup>17</sup>. El tumulto tenía por objeto recuperar las cabras y advertir que «en la Montaña nadie les ha de tocar porque ni quieren más disposiciones ni mas replantos, vedas, ni otra cosa que le incomode a sus usos y costumbres»<sup>18</sup>. Recuperadas las cabras, los sublevados se dirigen al pago de Tarazona donde estaba alojado el alguacil real y después de quitarle los papeles o diligencias de su actuación se disuelve el tumulto.

Desconocemos si la Audiencia dictó sentencia contra los promotores del tumulto, sin embargo, de los informes del Fiscal de S.M. y del Corregidor se deducen las causas que lo generan. Para el Fiscal las causas se reducen a dos: 1.— Lo calamitoso de los años debido a la langosta, esterilidad, extracción de granos e interrupción del comercio por la guerra. 2.— El hecho de que en la isla de Canaria no tenga cada pueblo «monte privado del pueblo para aprovecharse de él»<sup>19</sup>. Para el Corregidor Martínez Barrios la causa de estas agitaciones reside en esta falta de monte y en el hecho de que tanto los naturales como los forasteros de otras islas abren cuevas para habitación o edifican casas donde quieren, cuando sólo se debía permitir al que tuviese terrenos labrados, prado o monte y las necesitase para la cría de ganado o labor.

Después del tumulto, los vecinos de los Altos de Guía siguen hostigando la Montaña tanto por lo que se refiere a pastos de ganado como a roturación clandestina. Estos y las multas que se imponen a los roturadores va a generar nuevos levantamientos en el siglo XIX.

---

17. A. H. N. Consejos. Legajo 2.159, expediente 20, año 1799, fol. 1 recto.

18. Además de esta advertencia profririeron gritos relativos a que «ningún ministro fuese por arriba a cosa alguna» y que «querían ir a derribar las casas de los vecinos de la Costa porque les habían avisado concurriesen en la misma (noche) al pueblo y no lo habían hecho..., pero que, no obstante, le quedaba otro biagito que dar a quemar los barcos en el caso de que el alcalde, diputados y personero no impidan los embarques». *Ibidem*, fl. 31 r. y v.

19. *Ibidem*, f.1 v.-2 r.

## *2.- Conflictos por repartos o roturaciones de tierras realengas en Doramas*

Los conflictos relacionados con la Montaña de Doramas se inician en 1768 en Teror como consecuencia de la data concedida en 1767 por Carlos III a la Virgen del Pino. A esta data se oponen los vecinos de Teror, en particular los de Valleseco, donde se produce una «conmoción dirigida al repartimiento de las tierras del Barranco de la Montaña concedidas a la fábrica de Nuestra Señora del Pino», por cuyo motivo fueron encarcelados y procesados varios vecinos a fines de 1768<sup>20</sup>.

Este levantamiento pudo estar determinado por el hecho de que en la data concedida no se llevó a cabo una igual distribución de las tierras, ya que en los contratos de arrendamiento se exige tener una yunta para con ella labrar la tierra juntamente con los demás instrumentos necesarios para romperla. Pero también la explicación de la sublevación puede estar determinada por una oposición de los criadores de ganado, y ésta parece ser la hipótesis correcta si tenemos en cuenta lo expuesto por el procurador Sebastián A. Quintana el 7 de noviembre de 1775 pidiendo la reanudación del expediente de la data del marqués de Aciálcazar. En su exposición y al hablar de la «Data de la Montaña» señala que el «objeto de una obra tan piadosa contubo la oposición de los más advertidos, executándola de mano armada algunos naturales de dicha población preocupados ciegamente de que se lastimaba el beneficio de sus criaciones, cuio exeso han llorado parte de ellos en los Presidios de África»<sup>21</sup>. Ante la evidencia de la sublevación, el problema radica en su motivación y ésta parece estar en el temor de los criadores de ganado a perder el uso de aquellos pastos.

---

20. A.H.P.L.P. Escribano: José Hernández, leg. 1.695, año 1769, f. 431 v.

a) *Los conflictos de 1808 y 1810 en Moya y Guía*

Los repartos efectuados en Doramas entre 1805 y 1807 no satisfacen la demanda de tierras de los vecinos de Guía y Moya ni logran detener las roturaciones clandestinas. Aquéllos, en reiteradas ocasiones, piden a la Audiencia que efectúe nuevos repartos y que no se concediesen a don Cristóbal V. Mújica las 170 fanegas que restaban para completar la data de 200 que se le concedieron en 1796. En 1808, los vecinos de Guía y Moya, temerosos de que Mújica consiguiese completar su data e irritados por el hecho de que a ellos no se les repartiesen y sí a los vecinos de la Ciudad, aprovechan «la situación creada por el derrumbamiento de algunas de las caducas instituciones nacionales»<sup>22</sup> para sublevarse y apoderarse «advitriamente de muchos terrenos valdíos de la Montaña de Doramas, rompiéndolos, sorteándolos y sembrándolos, a pesar de los mandatos judiciales y, lo que es peor de todo, detentando los de la data que el señor Don Carlos IV avía concedido a don Chistóval Mójica»<sup>23</sup>.

Los vecinos acaban retirándose de los terrenos ocupados, pero ello no impide que sean sancionados por su acción. En 1810 el cobro de las multas impuestas por la Audiencia a los vecinos de Guía que «con asonadas se introdujeron en los valdíos de esa jurisdicción» origina un nuevo tumulto la noche del 7 de noviembre de 1810<sup>24</sup>. Unos días antes, los vecinos de los Altos de Guía habían manifestado al alcalde su negativa a pagar las multas si antes no se les concedían las tierras. Vencido el plazo de cobranza, los ministros reales proceden al embargo de los bienes, muebles y animales de algunos de los multados, pero éstos se resistieron alegando que sólo «se habían obligado con tierras, las que tenían allí para que hicieran de ellas lo que quisieran», y que ya vendrían a explicar su resistencia al Alcalde. La explicación no se hizo esperar ya que el día 7 de noviembre a las 11 de la noche se presentaron ante la casa del

21. A.H.P.L.P. Audiencia: Data de Acialcazar, año 1755.

22. MILLARES TORRES, A.: «Historia General de las Islas Canarias». Tomo IV, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, p. 233.

23. ARCHIVO MUSEO CANARIO. Diario de Romero Ceballos. Signatura I-E-21, Tomo II, fol. 113 r.-v.

24. A.H.P.L.P. Audiencia, documento signaturà I-4.398, año 1810.

alcalde más de «doscientas personas, entre ambos sexos..., sin ruido ni estrépito de caracoles ni vocerías como otras veces». Al preguntarles sobre el motivo de su «venida» le contestaron, alternativamente y a gritos, que lo que querían era «que de ninguna manera nos vuelvan a mandar cabos ni ministros a nuestras casas para cobrar semejantes multas, ni cosas que proceda de las tierras del monte, porque si vuelven corre la sangre, que interin las multas no se revajen a muy poco no pagamos ninguna y eso es menester que nos posecionen de los terrenos para pagarlas, dénnolos o no, porque somos más acreedores a ellos que la Audiencia y que ninguna otra persona que quieren tomárselos»<sup>25</sup>. A los gritos de que el Alcalde no les vuelva a molestar en las cuestiones relacionadas con la Montaña se disuelve el tumulto.

En síntesis, el hambre de tierras y el derecho que estiman tener los vecinos colindantes con Doramas a sus tierras son los factores desencadenantes de los tumultos de 1808 y 1810, de los repartos de 1812 y de los nuevos conflictos de 1814.

#### b) *Los conflictos de 1814*

Con la puesta en práctica del repartimiento de 1812 por parte de los ayuntamientos constitucionales de Guía y Moya surge un movimiento opositor en los pueblos de Teror, Firgas y Arucas porque no sólo ven disminuidos sus usos comunales, sino también toda posibilidad de ser incluidos en dichos repartos. La oposición cristaliza en asonada o sublevación los días 12 y 13 de abril de 1814 en que se subleva el pueblo de Teror y se dirige a la jurisdicción de Moya para destrozar las sementeras y «hacer otros estragos muy propios de tales acontecimientos, y si bien se retiraron sin otra contienda personal»<sup>26</sup>. Aunque el centro de la asonada fue Teror, sin duda, participaron vecinos de Firgas y Arucas, sobre todo si tenemos en cuenta que junto a los vecinos de Teror fue detenido el alcalde de Arucas. Tal participación se constata en la fianza otorgada el 25 de

25. *Ibidem*.

26. A.H.N. Consejos. Leg. 3.185, expediente 38, año 1816.



enero de 1815 por clérigos y milicianos, vecinos de Teror, incluidos en la causa de oficio «como estimados por reos en la expresada causa sobre asonadas y bullicios en este referido lugar por sus vecinos y otros en los días doce y trece de abril del año próximo pasado»<sup>27</sup>.

En la asonada participan los componentes del ayuntamiento de Teror, milicianos y clérigos, y por ello fueron detenidos en la cárcel real o en los arrabales de la Ciudad. Los milicianos por disfrutar del fuero quedaron en libertad y lo mismo ocurrió con los clérigos. No conocemos el final de la causa ni el carácter de la represión de la sublevación, tan sólo sabemos que en enero de 1815 vuelven a otorgar fianza para evitar ser conducidos a prisión. Posiblemente el restablecimiento del absolutismo relegó la causa del olvido, ya que tanto clérigo como milicianos y miembros del ayuntamiento siguen desempeñando sus empleos.

En respuesta a la asonada de Teror, los vecinos de Guía y sus Altos unidos a los de Moya se sublevan en abril del mismo año introduciéndose y causando daños en las tierras que se habían concedido a don Cristóbal V. Mújica en la Montaña. La concesión de estas tierras, su oposición a los repartos hechos a principios de siglo por la Audiencia y en 1812 por los ayuntamientos constitucionales, y la opinión que tenían dichos pueblos relativa a que tramitaba el expediente de conservación de la Montaña iniciado por Teror, Arucas y Firgas, le convierten en el objetivo de las iras de los vecinos de Guía y Moya. Aunque Mújica niega cualquier vinculación con el levantamiento de Teror, lo cierto es que el 28 de enero de 1815 sale como fiador, hipotecando su data de Fontanales, de los clérigos y milicianos de Teror implicados en dicho levantamiento.

A raíz de esta nueva sublevación se siguen autos contra distintos vecinos de Moya, si bien la causa no se resuelve hasta 1821 en que por auto de 23 de enero, confirmado por sentencia de la Audiencia de 19 de agosto de 1824, se condena a varios vecinos a pagar a Mújica los daños ocasionados en su data<sup>28</sup>.

27. A.H.P.L.P. Escribano: Francisco M. Pineda, leg. 2.063, año 1815, fol. 54 r.

28. A.H.P.L.P. Audiencia. Libro de Decretos, n.º 22, años 1813-1824.

c) *Los conflictos de 1822 y 1823*

Las continuas talas y roturaciones que se realizan en Doramas mantienen latente la tensión entre los pueblos de Teror, Arucas y Firgas con sus vecinos los de Guía y Moya. La tensión se agudiza en 1820 cuando el ayuntamiento de Moya intenta repartir los baldíos de la Montaña pertenecientes a su jurisdicción y en 1821 debido a la concesión de una data de 20 fanegas de tierra a don Juan Laguna, vecino de Las Palmas. Esta tensión se pone de manifiesto en continuos incendios provocados, de cuya autoría se acusan mutuamente las partes en conflicto.

La suspensión de la data de Laguna en enero de 1822 devuelve la tranquilidad a los pueblos limítrofes a la Montaña de Doramas. Sin embargo, a mediados de año se desata el conflicto como consecuencia de la ratificación de dicha data por la Diputación y del acuerdo del ayuntamiento de Moya de proceder al reparto de los baldíos de su jurisdicción. Aunque este reparto fue suspendido por la Diputación, la impunidad con la que sigue actuando el ayuntamiento de Moya en Doramas y la ineficacia de las órdenes adoptadas por la Diputación provocan la reacción violenta de los pueblos de Teror, Arucas y Firgas en el mes de diciembre de 1822.

El día 9 de diciembre se sublevan «muchos vecinos» de Arucas y Firgas y, después de pasar la noche en el lugar de Teror, se dirigen al siguiente día al pago de Fontanales (Moya) e «insendieron la casa de don Miguel Corvo y la de don Manuel Berdugo con todo lo aneso a ellas y, además, arrancaron los árboles de la hacienda de don Miguel y otros que habían puesto otros vecinos, gritando y publicando que habían de quemar otras muchas y hacer otros muchos destrozos»<sup>29</sup>. Antes de retirarse, una parte de los sublevados se acercó hasta las inmediaciones del lugar de Moya con la intención de coger los papeles de su ayuntamiento.

Los vecinos de Teror no se adhieren inicialmente a la invitación hecha por los de Arucas y Firgas para acudir a la Montaña sino después de que su alcalde regresó de la Ciudad. Sólo entonces fue cuando se sublevaron los vecinos de Teror para dirigirse a la juris-

29. Archivo Municipal de Moya. Libro de Actas n.º 1, años 1816-1842. Sesión de 21 de diciembre de 1822, fl. 26 r.

dicción de Moya dónde «arruinaron las paredes, acabaron de quemar las maderas de la casa de don Miguel Corvo con la mayor parte de los pastos que tenía para sus animales, sin perdonar aquella noche ni aun las palomas y demás aves que allí tenía a cuidado de Manuel Herrera y quemaron además otras cinco con lo aneso a ellas..., rompiendo quantas texas encontraron en todas ellas, insendiando también la de don Blas Melián»<sup>30</sup>. Los clamores y súplicas de los dueños y colonos que se hallaban presente no lograron contener estos excesos, pues continuaron «arrancando, igualmente, los árboles que estaban en las propiedades y haciendo otros estragos en las cuebas que encontraban, rompiendo puertas y quanto hallaban dentro de ellas»<sup>31</sup>. El 14 de diciembre se retiraron de la jurisdicción de Moya.

Unos días más tarde, el tumulto vuelve a reproducirse, si bien ahora el itinerario de los sublevados es diferente al seguido el día 9. Ahora son los vecinos de Teror los que, el 15 ó 16 de diciembre, se sublevan y, «capitaneados por don Domingo Regalado, presbítero, con aquel alcalde del expresado pueblo de Teror» convocan a los vecinos de Arucas y Firgas<sup>32</sup> «para venir sobre el lugar de Moya, según parece, con la intención de destruirlo»<sup>33</sup>. El objetivo era efectuar un deslinde de la Montaña y considerar como baldíos todos los terrenos repartidos con anterioridad. Aunque el alcalde de la Ciudad y Juez accidental que había acudido al lugar estimó no estar facultado para hacer el deslinde, los alcaldes y vecinos de Teror, Arucas y Firgas procedieron al mismo y consideraron como pertenecientes a la Montaña las suertes hechas en los repartos anteriores. Terminando el deslinde se disuelve el tumulto.

Las medidas represivas no se caracterizan por su contundencia. Los alcaldes de los pueblos sublevados no adoptan ninguna medida represiva porque ellos mismos habían participado en la sublevación. El de Moya no intentó formar causa alguna para evitar se cometieran mayores excesos y el Juez accidental se limitó a hacer pública una proclama relativa al deslinde. Tan sólo la Diputación Provincial

30. *Ibidem*.

31. *Ibidem*, fl. 26 v.

32. Según señala el alcalde Moya, al frente de los vecinos de Firgas se encontraba un clérigo que cuidaba las haciendas de don Antonio de la Rocha.

33. A.M. Moya. Libro de Actas n.º 1, fl. 27 r..

adopta algunas medidas conciliatorias, pero éstas se conocen cuando las partes en conflicto habían llegado a formalizar un acuerdo de pacificación el 22 de enero de 1823. En el acuerdo, que según el ayuntamiento de Moya se produce «a petición de los pueblos de Teror, Arucas y Firgas que en masa se hallaban reunidos en el Lomo del Marco», se recogen como puntos más importantes la conservación del arbolado de la Montaña, la suspensión del reparto hecho por Moya en octubre de 1822, la admisión de los repartos del 1807 y 1812 y la reintegración al monte de las usurpaciones hechas por los propietarios de las suertes colindantes<sup>34</sup>. Aunque en el acto de pacificación estuvo presente la tropa no fue necesaria su intervención y con ella puede darse por concluida la sublevación de 1822. Su finalidad había sido impedir nuevos repartos en la Montaña y restituir a la misma las tierras ya repartidas. Sólo se consiguió (Teror, Arucas y Firgas) el primer objetivo, sin embargo cabe suponer que el conflicto tuvo una instrumentalización política. Los enemigos del liberalismo, absolutistas y miembros del clero, instrumentalizaron el estallido popular en beneficio propio difundiendo la idea de que la destrucción de la Montaña de Doramas era consecuencia de aquél.

Los influjos absolutistas se acentúan a lo largo de 1823 y por ello vuelven a aflorar las tensiones entre los pueblos limítrofes a la Montaña. Teror, Arucas y Firgas vuelven a reclamar que se restituyan las tierras usurpadas y las repartidas en 1812. A principios de año se registran «diversas ocurrencias ruidosas» promovidas por dichos pueblos. El Jefe Político Castañón visita la isla y, aunque manda amojonar y medir los terrenos usurpados en las orillas de Doramas, no adopta medida alguna contra los promotores de las sublevaciones ni consigue apaciguar la tensión, ya que el temor de los pueblos a perder sus montes era avivado por el partido absolutista que estaba al corriente de los preparativos de la invasión francesa. Hacia el mes de julio los indicios de la preparación de un motín eran evidentes pues, como indicaba el alcalde de Moya, la noche del día 19 se habían oído caracoles y se habían «visto indicios nada equívocos de que en los pueblos de Teror, Arucas y Firgas se provoca el motín por parte considerable de aquellos vecinos, como son, entre otros, el

34. *Ibidem*, sesión 23 de enero de 1823, fl. 30.

haber cortado las acequias de aquel Heredamiento con el fin de que se reúnan los interesados y pasar a los términos de este pueblo para hacer nuevos destrozos y hostilidades»<sup>35</sup>. La declaración de un incendio en agosto es aprovechado por los vecinos de Teror, Arucas y Firgas para, al mismo tiempo que sofocan el fuego, destruir las propiedades y robar sus frutos. Los 100 soldados que se desplazaron desde Las Palmas a Moya no logran reprimir a los sublevados porque éstos, armados con los fusiles del regimiento de Guía y con hoces y garrotes, logran ponerlos en fuga.

Estas turbulencias populares unidas a las que en agosto se habían producido en Agüimes e Ingenio devuelven al Jefe Político a Gran Canaria. El objetivo de Castañón era imponer orden y obediencia a los pueblos amotinados en cuyas protestas «se descubren señales de desafecto al sistema constitucional». Ante la llegada de Castañón, Teror, Arucas y Firgas pactan con los pueblos del Norte (entre ellos figuraba Moya) para que no se tocasen los terrenos de la Montaña y para «precaversé de cualquier resultado que pudiesen tener las causas formadas y de las que iban resultando los autores y promovedores de tan altos delitos»<sup>36</sup>. A partir de entonces cambia el sentido de la sublevación, es decir, no se trata de conservar la Montaña de Doramas sino de abolir la Constitución. Por consiguiente, asistimos al motín absolutista de los días 8 y 10 de septiembre de 1823.

El motín tenía como primer objetivo ocupar la ciudad de Las Palmas por parte de los pueblos del Norte, pero fracasan en su intento el 8 de septiembre. Unidos a los del Sur intentan la misma operación el día 10, pero las deserciones y la superioridad del armamento y disciplina de los granaderos de Castañón deshacen la sublevación «con muy poco derramamiento de sangre ajena y ninguna nuestra»<sup>37</sup>.

Una vez disuelto el motín, la represión militar da paso a la económica. Castañón exige a los alcaldes de los pueblos que participaron en las sublevaciones el pago inmediato de ciertas cantidades en concepto de multa para resarcir a la Hacienda Pública «los gastos

---

35. A.H.P.L.P. Audiencia. Documento signatura I-6.295, año 1823, fl.2 r.

36. A.H.P.L.P. Audiencia. Documento signatura I-3.600, año 1824, fl. 49 v.

37. Oficio de Castañón a la Diputación el 10 de septiembre de 1823.

que la ocasionaron los tumultos y asonadas...» debiéndose cobrar de los «sujetos pudientes que figuraron en ellos». Las multas debían pagarse en un plazo de 48 horas al Depositario de Rentas de Las Palmas para evitar «el que una parte de mi columna pase a exigirla militarmente y con mayores vexaciones»<sup>38</sup>. Estas cantidades tuvieron que ser adelantadas por los alcaldes y regidores de los ayuntamientos sancionados, quienes debían cobrarlas posteriormente «de los bienes de aquellos sujetos pudientes... que andan prófugos o que a juicio del ayuntamiento y personas pacíficas tuvieron una parte activa en la rebelión»<sup>39</sup>. Se dio el caso de que alcalde y regidores debieron solicitar dinero en préstamo para hacer efectiva la multa y con ello obtener su libertad. Recuperar el importe de las multas no resulta fácil ya que muchos de los vecinos se niegan a pagar, sobre todo después de abolida la Constitución, suscitándose por este motivo litigios en la Audiencia por parte de los alcaldes y regidores de Valsequillo, Agüimes, Arucas, San Lorenzo y Teror.

El motín de septiembre de 1823 tiene, pues, un marcado carácter absolutista, sobre todo en los pueblos del Sur de la isla. Los repartos de la Montaña de Doramas eran la causa de las turbulencias que se registran entre los pueblos del Norte. Sin embargo, los enemigos del sistema constitucional se encargaron de darles un sentido absolutista el infundir en dichos pueblos la idea, como señala don José Quintana Larena, de que «Castañón y los 100 granaderos no traían otro objeto sino el de repartir la montaña y abasallar a Canaria, que eran dos ideas que a todos alarmaban y ponían en movimiento»<sup>40</sup>. En 1842, el ayuntamiento de Teror señala, al expe-

38. A.H.P.L.P. Audiencia. Documento signatura I-8158, año 1824, fl. 3 r.

39. A.H.P.L.P. Audiencia. Documento signatura I-7.477, año 1824, fl. 2 r.

40. Manifestación que el Coronel don José Quintana, Comandante del Batallón Nacional de Las Palmas, hace a sus conciudadanos sobre el contenido de varios anónimos, que el partido enemigo de la causa Nacional ha esparcido, tanto dentro como fuera de la Provincia, para extraviar la opinión. Las Palmas, Imprenta Las Palmas, 1842, p. 8. La idea de avasallar a Canarias se deja traslucir en algunas de las manifestaciones vertidas por los pueblos opuestos a los repartos de Doramas. El abandono de la Montaña de Doramas se vincula al denominado pleito insular. Teror señala en 1822 que la comodidad que la Montaña ofrece a los habitantes de Canaria será uno de los fundamentos en que debe residir en ella la capitalidad que se disputa a Tenerife. En 1823 los ayuntamientos de Teror, Arucas y San Lorenzo denuncian el aban-

dir una certificación a favor del dicho Quintana, que el movimiento de 1823 «nada tuvo de absolutista ni servil, pues fue determinado únicamente por las órdenes que se daban a este ayuntamiento por la Exma Diputación y Gefe Político interino don Rodrigo Castañón para que celase y custodiase el Monte de Doramas, al paso que, según infiere este Cuerpo, se comunicaban otras opuestas al de Moya para que lo sortease y repartiase, cuyo sorteo se verificó sin ser por ello corregido»<sup>41</sup>. Para Teror la voz de orden fue: «Viva la Constitución y la Montaña de Doramas», lo que demostraba que el alzamiento no tuvo un carácter absolutista. Sin embargo, el Jefe Político Castañón había señalado el 9 de septiembre de 1823 que los amotinados, «con vivas al Rey absoluto, iban cometiendo estragos que horrorizaban»<sup>42</sup>.

Finalmente el carácter absolutista del motín puede inferirse a través de los influjos que ejercían sobre los pueblos sublevados algunos personajes de acusada significación absolutista como el prebendado don Pedro del Castillo Bethencourt, mayordomo principal de la Fábrica de Ntra. Sra. del Pino de Teror, don José Navarro, presbítero y natural de Telde, y don Pedro Alcántara Déniz, administrador del mayorazgo de Arucas. La participación de algunos miembros del clero rural en el motín contribuye a afirmar el carácter absolutista del mismo. De cualquier forma, la Montaña de Doramas había quedado a salvo de los repartos, pero sólo hasta que las dificultades de la Hacienda lo permitió: el General Morales y su yerno el Brigadier Delgado serán los agraciados en la década de 1830.

dono con que las autoridades provinciales han mirado a la isla de Canaria en la conservación de la Montaña por la rivalidad que le tiene la de Tenerife por hallarse actualmente litigando la capitalidad de la Provincia. Para el ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el abandono radica en «la rivalidad que hoy profesa la isla de Tenerife a esta de Canaria por hallarse litigando actualmente la capitalidad de la Provincia», razón por la que «ha tratado el Jefe Superior Político que allí reside de comprometer a esta referida isla, mostrándose protector de la destrucción del monte para sacar de aquí el triunfo de que una isla que carece de montes no puede ser, como ya pasa de cuatrocientos años (que) ha sido, tal capital de Provincia, o, por el contrario, si los pueblos se oponían, como así se ha verificado, a que se realizase dicha destrucción hacerla aparecer insubordinada a las leyes». (Véase Suárez Grimón, V.: «La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en G. Canaria en el tránsito del antiguo al Nuevo Régimen». Tesis doctoral inédita, La Laguna, noviembre 1985).

41. *Ibidem*.

42. A.M.I.S.C.T. Actas Diputación. Sesión de 10 de septiembre de 1823, fl. 264 r.